



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Edilfonso Pardo Rey
Demandado	Olga Lucia Montaña Díaz
Radicación	50001 31 10 003 2018 00389 00
Asunto	No da tramite a la tacha
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los inc.1º y 3º del art. 269 del CGP, este despacho NO ADMITE y por ende, RECHAZA DE PLANO la tacha de falsedad propuesta a folio 108 del C.2 (art. 129 y 130 ibm)

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 Del **25 FEB 2020**

AYELETH PAIETO PADILLA
Secretaria



Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Edilfonso Pardo Rey
Demandado	Olga Lucia Montaña Díaz
Radicación	50001 31 10 003 2018 00389 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Veinticuatro(24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda principal y la de reconvencción se encuentren en la misma etapa procesal, este despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Junio 4 de 2020
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación.
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda principal y constestacion de la demanda de reconvencción, obrantes a folios 8 al 26 C-1 73 al 81 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de Delcy Riveros Pardo, Miller Ferney Pardo Cubillos, Edilfonso Pardo rey.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y la demanda de reconvencción, obrantes a folios 64 al 87 C-1, 14 al 64 C-2 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de Yolanda Carrillo Rey, Maria Lulu Rey Romero, Reinel Antonio Moreno Pardo, Erick Jefersson Pardo Montaña, Lizeth Jhoana Pardo Montaña.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso

Se decreta el interrogatorio de parte a Olga Lucia Montaña Díaz.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 25 FEB 2009 Del 17

AYELETH PRIETO RADILLA
Secretaria